

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE RÉVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (LEPAC).

Mérida, Yucatán, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la notificación, entrega o puesta a disposición de información en un formato o modalidad distinta a la solicitada, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número 310586723000060, por parte del Instituto Electoral y de Participación Cludadana

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, la cual quedó registrada con el folio número 310586723000060, en la que requirió:

"CARTOGRAFÍA ELECTORAL ACTUALIZADA (2023) EN FORMATO VECTORIAL SHAPE DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SE LE NOMBRA O CONOCE TAMBIÉN COMO MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL, CONTIENE LAS MANZANAS, VIALIDADES, SECCIONES, DISTRITOS LOCALES Y FEDERALES"

SEGUNDO. El día cinco del mes y año en curso, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó a la parte recurrente la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, manifestando sustancialmente lo siguiente:

"RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 31058672300060, MEDIANTE LA CUAL LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESO!VIÓ PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A MODO DE REPUESTA: "INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL" A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, POR LO CUAL SE PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN BASE A LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

L.- CON FECHA 04 DE ABRIL DEL AÑO 2023, LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN RECIBIÓ LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 310586723000060.

IV.- CON FECHA 04 DE ABRIL DE 2023, EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓ ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DIO CONTESTACIÓN MEDIANTE MEMORÁNDUM MARCADO CON EL NÚMERO DE FOLIO DEOPC-051/2023.



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC). EXPEDIENTE: 305/2023.

CONSIDERANDOS

SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD MENCIONADA EN EL ANTECEDENTE II DE ESTA RESOLUCIÓN, SE DESPRENDE QUE LA INTENCIÓN DE QUIEN PRESENTA LA SOLICITUD. ES LA DE OBTENER LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA NUEVA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL, POR LO QUE PARA DAR RESPUESTA A LO PETICIONADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 130 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ES PROCEDENTE PONER A DISPOSICIÓN DEL PARTICULAR LOS LINK DE INTERNET DONDE PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN Y QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:

HTTPS://)WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/GEOGRAFÍAELECTORAL/2022/ANEXO 3A YUC MA PA DISTRITOS LOCALES.PDF

HTTPS://WWW.IEPAC.MX/PUBLIC/GEOGRAFIAELECTORAL/2022/ANEXO 3B YUC DESCRIPTIVO DISTRITOS LOCALES CABECERAS PDF

TERCERO..- DEL ANÁLISIS DEL MEMORANDUM DEOPC-051/2023 PROPORCIONADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SE ADVIERTE QUE SE INFORMA "...EL 14 DE DICIEMBRE DE 2022, SE APROBÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EL ACUERDO INE/CG874/2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTOF\"ALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; A TRAVÉS DEL CUAL SE REALIZÓ LA NUEVA DISTRITACIÓN ELECTORAL LOCAL" (SIC), Y EN VIRTUD DEL ARTICULO 32 NUMERAL 2 INCISO B DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, LE ORIENTAMOS A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL **FLECTORAL** A TRAVÉS DFI LINK DF INTERNET HTTPS://WWW.INE.MX/TRANSPARENCIA/.

ASÍ MISMO SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE QUIEN SOLICITA QUE EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA INFORMA: "ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE, HASTA EL MOMENTO SON LOS ARCHIVOS CON LOS QUE CUENTA ESTA DIRECCIÓN, CON MOTIVO DE QUE SON LOS ÚNICOS QUE HAN SIDO PROPORCIONADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN BASE A LO ANTERIOR, YA SE HA SOLICITADO AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DIVERSOS PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, MISMOS QUE HASTA LA PRESENTE FECHA NO HAN SIDO ENTREGADOS" (SIC).

CON BASE A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN,

RESUEL VE:

PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, LOS LINK DE INTERNET DONDE



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

EXPEDIENTE: 305/2023.

PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

SEGUNDO. ORIÉNTESE AL PARTICULAR A TRAMITAR SU SOLICITUD ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, SUJETO OBLIGADO COMPETENTE, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO TERCERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

TERCERO. En fecha diez de abril del presente año, el particular, a través de /a Plataforma Nacional de Transparencia interpuso recurso de revisión en el cual se inconfor na con la respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señalando lo siguiente:

"¿DÓNDE O CÓMO SE ENCUENTRA ESTA INFORMACIÓN QUE ESTÁ EN "INTERNET"? ¿ME PODRÍAN PROPORCIONAR LA LIGA PARA PODER DESCARGARLA? LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL ARCHIVO ADJUNTO SON .PDF, MI SOLICITUD ES PARA OBTENER ARCHIVOS .SHP GRACIAS."

CUARTO. Por auto emitido el día once del mes y año referidos, se designó como Comisionada Ponente, a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha trece del mes y año aludidos, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el Antecedente Tercero, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción VII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

SÉPTIMO. Mediante proveído emitido el día dos de junio del año que transcurre, se tuyo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

EXPEDIENTE: 305/2023

Ciudadana de Yucatán, con el oficio número UAIP/022/2023 de fecha veintiocho de abril del año que transcurre, y documentales adjuntas; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas remitidas por el Sujeto Obligado, con respecto al acto reclamado, se advierte que su intención versó en señalar que su conducta recaída a la solicitud de acceso estuvo ajustada a derecho, toda vez que entregó la información en el formato en el que se encuentra; finalmente, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver y, atento el estado procesal que guarda el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se previó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión 305/2023, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se cuenta para resolver el presente asunto.

OCTAVO. El día quince de junio del año en curso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

NOVENO. Por proveído de fecha dieciséis de junio del año que acontece, en virtud que mediante acuerdo de fecha dos del citado mes y año, se ordenó la ampliación del plazo, y por cuanto no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

DÉCIMO. El día veintiuno de junio de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), se notificó al ciudadano y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el Antecedente Séptimo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Accesø a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.



..."

Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 305/2023.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis realizado a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 310586723000060, recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, se observa que la pretensión del solicitante versa en conocer: "Cartografía electoral actualizada (2023) en formato vectorial o shape del Estado de Yucatán"

Al respecto, en fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió determinación recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa; por lo que, inconforme con dicha respuesta, el hoy recurrente, el día/ diez del mes y año en cita, interpuso el presente recurso de revisión contra lo que a su juicio consistió en la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible; resultando procedente en términos de la fracción VII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que en su parte conducente establece:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

VII. LA NOTIFICACIÓN, ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UNA MODALIDAD O FORMATO DISTINTO AL SOLICITADO;

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinticuatro de abril del año en curso, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado rindió alegatos, reiterando su respuesta inicial.

QUINTO. En el presente apartado, se procederá a estudiar el marco normativo a fin de estar en



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060.

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

EXPEDIENTE: 305/2023.

aptitud de establecer su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de las áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece:

"…

ARTÍCULO 104. EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO; AUTORIDAD EN LA MATERIA, AUTÓNOMO EN SU FUNCIONAMIENTO, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO; RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ESTATAL DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CUYA INTEGRACIÓN PARTICIPAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y LA CIUDADANÍA, DICHO INSTITUTO TENDRÁ COMO DOMICILIO LA CIUDAD DE MÉRIDA.

0.00

ARTÍCULO 105. EL INSTITUTO CONTARÁ CON EL PERSONAL NECESARIO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES, SERÁ CONSIDERADO DE CONFIANZA Y, EN LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES, DISFRUTARÁN DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL SALARIO Y GOZARÁN DE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SEA LA QUE PERTENEZCA AL ESTADO DE YUCATÁN O A CUALQUIER OTRO.

...

ARTÍCULO 109. LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO SON:

I. EL CONSEJO GENERAL, Y

ARTÍCULO 110. EL CONSEJO GENERAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN MATERIA ELECTORAL Y DE LA OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DISPUESTOS EN ESTA LEY, EN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 111. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO SE INTEGRA POR:

I. UN <u>CONSEJERO PRESIDENTE Y SEIS CONSEJEROS</u> ELECTORALES CON DERECHO <u>A VOZ</u> Y VOTO;

II. UN <u>SECRETARIO EJECUTIVO</u>, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ, Y ##. UN REPRESENTANTE POR CADA PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN REGISTRADO, ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ.

ARTÍCULO 112. LOS CONSEJEROS ELECTORALES SERÁN DESIGNADOS POR UN PERÍODO DE SIETE AÑOS CONFORME A LAS REGLAS Y EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ARTÍCULO 114. LA SECRETARIA O EL SECRETARIO EJECUTIVO SERÁ DESIGNADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO A PROPUESTA DE CUALQUIERA DE SUS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. DURARÁ EN SU ENCARGO 7 AÑOS Y



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: \$05/2023.

PODRÁ SER REMOVIDO POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 132 BIS. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA ORGÁNIÇA SIGUIENTE:

I. SECRETARÍA EJECUTIVA;

III. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

ARTÍCULO 134. SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA:

VI. GESTIONAR Y RECABAR DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LA CARTOGRAFÍA, LISTAS NOMINALES DE ELECTORES Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL, EN LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO RESPECTIVO;

El Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS NORMAS QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNIÇA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

VI. CONSEJO: EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

XVIII. LA PRESIDENCIA: LA O EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN; XIX. LA SECRETARÍA EJECUTIVA: LA O EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

XXIV. CONSEJERAS/ROS: LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN;

ARTÍCULO 4. EL INSTITUTO EJERCERÁ SUS ATRIBUCIONES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA CONSTITUCIÓN, LA LEY ELECTORAL, EL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EL PRESENTE REGLAMENTO, Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE LO RIGE A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

I. CENTRALES:

A) EL CONSEJO GENERAL, Y

B) LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA.

III. EJECUTIVOS:

A) DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA;

..."

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, que para el adecuado funcionamiento contará con el personal necesario para el desempeño de sus actividades.
- Que el Consejo General es el órgano superior de dirección, y estará conformado por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y un Representante por cada Partido Político o Coalición Registrado.
- Que entre los diversos órganos que integran al Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, entre otras.
- Que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, gestionar y recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral, en los términos del convenio respectivo; entre otros asuntos.

En mérito de lo previamente expuesto, y toda vez que la información solicitada versa en: "Cartografía electoral actualizada (2023) en formato vectorial o shape del Estado de Yucatán", resulta posible establecer que el área que en la especie resulta competente para/ conocerla es la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, pues acorde a la normatividad expuesta, el dicha área la encargada de gestionar y recabar de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral la cartografía, listas nominales de electores y demás documentación relativa al proceso electoral; por lo tanto, resulta indiscutible que dicha área resulta competente para poseer en sus archivos la información requerida por el particular.



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPĄC).

SEXTO. Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere tener la información que desea conocer la parte recurrente, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, recaída a la solicitud que nos ocupa.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en la especie resulta: la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el Recurso de Rev que nos ocupa, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha cinco de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular el oficio marcado con el número DEOPC-051/2023 de fecha cuatro del mes y año en cita, suscrito por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, en el cual pone a disposición del solicitante la información solicitada en el formato en que obra en sus archivos, señalando sustancialmente, lo que sigue:

"...el 14 de diciembre de 2022, se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo INE/CG874/2022 POR EL QUE SE APRUEBA LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES LOCALES EN QUE SE DIVIDE EL ESTADO DE YUCATÁN Y SUS RESPECTIVAS CABECERAS DISTRITALES, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA; a través del cual se realizó la nueva Distritación Electoral Local lo anteriormente mencionado y en respuesta a la solicitud del peticionario se adjunta al presente escrito los documentos digitales que pueden ser consultados a través de las siguientes ligas:

https://www.iepac.mx/public/geografiaelectoral/2022/Anexo_3a_YUC_Mapa_Distritos_locales.pdf https://www.iepac.mx/public/geografiaelectoral/2022/Anexo_3b_YUC_Descriptivo_Distritos_locales_Cabeceras.pdf

Es importante señalar que, hasta el momento son los archivos con los que cuenta esta Dirección, con motivo de que son los únicos que han sido proporcionados pol Instituto Nacional Electoral, en base a lo anterior, ya se ha solicitado al Instituto Nacional Electoral diversos productos cartográficos, mismos que hasta la presente fecha no han sido entregados"



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

EXPEDIENTE: 305/2023.

En virtud a lo anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, mediante determinación de fecha cinco de abril del presente año, por una parte, ordenó poner a disposición del solicitante la respuesta e información remitida por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, descrita con antelación y, por otra, orientó al particular a efectuar una nueva solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral. manifestando lo siguiente:

"...Del análisis del memorándum DEOPC-051/2023 proporcionado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y de Participación Ciudadana [...] y en virtud del articulo 32 numeral 2 inciso b de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, le orientamos a tramitar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral través internet https://www.ine.mx/transparencia/.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán,

R ESUELVE:

Primero.- Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, los link de internet donde puede consultar la información solicitada, de conformidad con el Considerando Segundo de la presente resolución.

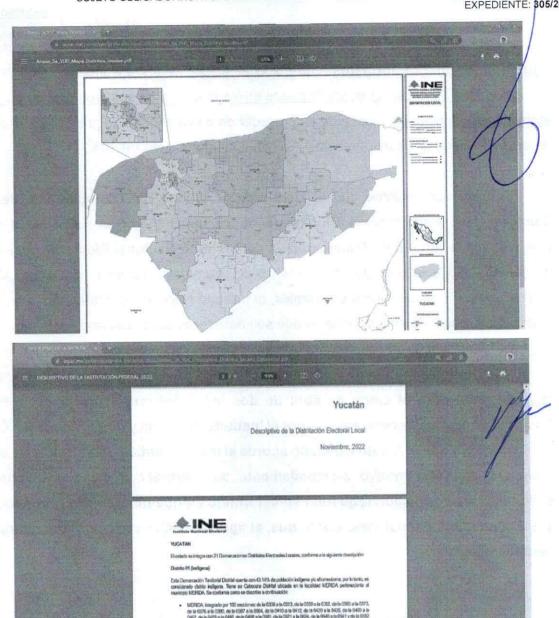
Segundo. Oriéntese al particular a tramitar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, Sujeto Obligado Competente, de conformidad con el Considerando Tercero de la presente resolución.

En ese sentido, el Pleno de este Organismo Autónomo de Yucatán, a fin de conocer la información puesta a disposición del particular y de validar si los agravios vertidos por la parte recurrente resultan procedentes o no, en atención a la atribución prevista en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, procedió a consultar los hipervínculos descritos con antelación, insertando a continuación lo observado:



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).
EXPEDIENTE: 305/2023.



De la consulta realizada a los enlaces proporcionados por el Sujeto Obligado, se advierte que remite a dos documentos digitales <u>en formato ".PDF"</u>, los cuales corresponden, el primero, al mapa correspondiente a la *Distritación Local* del Estado de Yucatán, Generada por el Instituto Nacional Electoral, Registro Federal de Electores, Coordinación de Operación en Campo, Dirección de Cartografía Electoral; y el segundo, al documento *Descriptivo de la Distritación Electoral Local*, del estado de Yucatán, del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, valorado la conducta del Sujeto Obligado, para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, es posible establecer que sí resulta acertada la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 310586723000060; pue si bien, se advirtió que el particular señaló expresamente su interés de obtener la información que refiere en los formatos denominados "Vectorial" o "Shape"; lo cierto es, que el <u>Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, fundó y motivó adecuadamente, su imposibilidad para proporcionar la solicitud de acceso con folio 310586723000060; pue si bien, se advirtió que el particular señaló expresamente su interés de obtener la información que refiere en los formatos denominados "Vectorial" o "Shape"; lo cierto es, que el <u>Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, fundó y motivó adecuadamente, su imposibilidad para proporcionar la solicitud de acceso con folio 310586723000060; pue si bien, se advirtió que el particular señaló expresamente su interés de obtener la información que refiere en los formatos denominados "Vectorial" o "Shape"; lo cierto es, que el Titular de la Unidad de Transparencia que nos ocupa, fundó y motivó adecuadamente, su imposibilidad para proporcionar la</u></u>



Organismo Público Autónomo

FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060. SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

EXPEDIENTE: 305/2023

requerida, en dichos formatos, entregado al solicitante los documentos requeridos en los formatos ".PDF", siendo éstos, los formatos en los que obra en sus archivos, de acuerdo a sus atribuciones y funciones; ajustando su proceder de conformidad a lo previsto en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior, máxime que el Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, orientó al solicitante a realizar su solicitud ante la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral, pues a su juicio. de conformidad a lo previsto en el artículo 32, numeral 2 inciso b, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral podría conocer de la información requerida en los formatos que son del interés del ciudadano.

Con todo, si resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento de la parte recurrente el cinco de abril de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ya que el Sujeto Obligado acorde al marco jurídico establecido en la presente definitiva, fundó y motivó adecuadamente su proceder, y puso a disposición del solicitante la información requerida en el formato en que obra en sus archivos, acorde a sus atribuciones y funciones; por lo que, el agravio hecho valer por la parte inconforme, resulta infundado.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia Acceso a la Información Pública, se Confirma la conducta del Sujeto Obligado, recaída a la solieitud de acceso con folio 310586723000060, de conformidad a lo señalado en los Considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.



Organismo Público Autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
FOLIO DE LA SOLICITUD: 310586723000060.
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN (IEPAC).

EXPEDIENTE: 305/2023.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Organos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

CUARTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintidós de junio de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----

> MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB. COMISIONADA PRESIDENTA.

DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO. COMISIONADO.

DR. CARLOS FERNÁNDO PAVÓN DURÁN. COMISIONADO.

AJSC/JAPC/HNM.